



E- 11619



**ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD  
WEBCONTROL CERTIFY SPA., PARA VERIFICAR EL  
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y  
PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N°20.123**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1421,**

**SANTIAGO, 30 NOV 2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N°20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en el Decreto Supremo N° 35, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Subsecretario de Previsión Social; en el Decreto N°13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; Certificado del Instituto Nacional de Normalización de fecha 8 de noviembre de 2023, otorgado a **WEBCONTROL CERTIFY SPA.**, como Entidad de Verificación Tipo A según NCh-ISO 17020:2012 en el área Obligaciones laborales y previsionales, con el alcance indicado en su anexo; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que conforme al artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, la entidad principal que lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

**2°** Que, asimismo, el acceso a dicha información procederá respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo también este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

**3°** Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo, el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución. Asimismo, se establece que un reglamento, dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

4° Que mediante el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

5° Que de acuerdo a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 16 de dicho cuerpo reglamentario, se entenderá que gozan de la idoneidad técnica, profesional y procedimental, aquellas entidades o instituciones que, cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de su competencia, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, mediante la dictación del acto administrativo pertinente.

6° Que mediante Resolución Exenta N°2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobó el instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

7° Que mediante la norma NCh-ISO 17020:2012, correspondiendo a requisitos mandatorios que se aplican en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, para los procesos de acreditación, mantención y renovación de la acreditación de Organismos de Inspección y Entidades de Verificación, que realizan actividades de inspección.

8° Que a través de presentación ingresada a la Subsecretaría del Trabajo con fecha 17 de noviembre de 2023, **WEBCONTROL CERTIFY SPA.**, RUT 77.106.722-0, ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, cuya vigencia se extiende desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta el 8 de noviembre de 2028 y, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, ha solicitado que sea incorporado en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** DÉJASE constancia que la entidad denominada **WEBCONTROL CERTIFY SPA.**, RUT 77.106.722-0, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización, con el alcance indicado en el anexo.

**SEGUNDO:** INCORPÓRASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo.

**TERCERO: ESTABLÉCESE** que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá vigencia por un año a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal web institucional [www.mintrab.gob.cl](http://www.mintrab.gob.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GIORGIO BOCCARDO BOSONI**  
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL



**MESP/ASA/CMH/DRL/ROM**

**Distribución:**

Oficina de Partes

Gabinete Subsecretario del Trabajo

Gabinete Subsecretaría de Previsión Social

División Jurídica Subsecretaría del Trabajo

División de Administración y Finanzas Subsecretaría del Trabajo

WEBCONTROL CERTIFY SPA.: Ana Alvarez Godoy, Correo Electrónico: [anaalvarez@webcontrolcorp.com](mailto:anaalvarez@webcontrolcorp.com)



Lo que transcribe a usted, para su conocimiento

**MARGARITA MIRANDA ERAZO**  
Jefa de la División Administración y Finanzas  
Subsecretaría del Trabajo